

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052 -2017-MPH/GM

Huancayo,

08 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 002765-H-2017 presentado por Rómulo Eliseo Huaraca García mediante la cual solicita la Nulidad de Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 y Nulidad de Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2015; y el Informe Legal N° 80 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo 43° el cual indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el Expediente N° 002765-H-2017, y el escrito de fecha 16 de enero de 2017, el administrado Rómulo Eliseo Huaraca García interpone recurso de Nulidad contra la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 y nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2015;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015 se le impuso al vehículo de Placa de Rodaje AFP-668 una Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 con Código de Infracción T27: Por "Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero inicial, intermedio y/o final no autorizado para cualquier tipo de modalidad, inclusive realizar labores de carga y descarga" (grave), Infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM aplicable para el caso; asimismo, la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Tránsito y Transporte, fue debidamente notificada el 09 de diciembre de 2016;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 ° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la presente Ley.", y en ese marco, por aplicación del Principio de Informalismo, al no existir recurso de nulidad y, atendiendo al derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, es decir, con la finalidad de lograr los objetivos esperados evitando ciertos formalismos, y a fin de atender el interés del administrado, se debe adecuar la solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2015, fue impuesto de conformidad al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS), documento que norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas. Asimismo, la papeleta de infracción administrativa fue impuesta por haberse realizado una conducta infractora a las normas y reglamentos municipales. Por otra parte, en la papeleta materia de análisis se puede observar que existen los detalles anotadas como el lugar donde fue infraccionado, marca, color, datos de la concesionaria, y que el conductor no firmó en el momento de la intervención. Por lo tanto, la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2015, fue impuesto con la debida observancia del Principio de Legalidad y el Principio del debido Procedimiento Administrativo;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2017-MPH/GM

Que, verificada la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Tránsito y Transporte, fue debidamente emitida, siendo notificada válidamente el 09 de diciembre de 2016, asimismo, dicha resolución de multa es una formalización de la sanción administrativa, que en este caso tiene su base en la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2016;

Que, de conformidad al inciso 207.2 del artículo 207° que a la letra dice: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en (30) días.”, que siendo así Rómulo Huaraca García tenía 15 días desde que fue notificada válidamente con la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH el 09 de diciembre de 2016. Asimismo, Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 fue impuesta el 25 de agosto de 2015, teniendo la facultad el administrado en un plazo de 05 días posterior a la imposición de la papeleta formular su descargo, por lo que se procedió a la emisión de las resoluciones de multa; por lo tanto, la nulidad solicitada por el administrado es improcedente por haber quedado firme la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 de fecha 25 de agosto de 2015 y la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016;

Que, por último, se puede evidenciar que la emisión del acto administrativo fue efectuada con estricto respeto al Principio del Debido Procedimiento Administrativo como Garantía Constitucional en salvaguarda de la protección de los derechos del administrado, y de conformidad a las ordenanzas y, la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al caso;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Eliseo Huaraca García, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0197-2016-GTT/MPH y la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 016359 de Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Oficina de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL